

N° 132 / 240

ANT. : Consulta de don Emilio Nuyens
acerca de construcción de "po-
zos aéreos" para obtener agua.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 5 de Octubre de 1976.-

DE PRESIDENTE COMISION PREVENTIVA CENTRAL
A DON EMILIO NUYENS CLEMENT

1.- Don Emilio Nuyens Clement, especialista en Higiene ambiental, domiciliado en Reina Victoria N° 6355-C, de Santiago, se ha dirigido a esta Comisión a fin de obtener un pronunciamiento en la materia señalada en los "Antecedentes" del encauzamiento de este dictamen.

Expresa el consultante que tiene proyectada, desde hace bastante tiempo, la construcción en Chile de "pozos aéreos" y/o edificios para recuperar la humedad atmosférica para obtener agua potable en regiones desérticas.

Agrega que la denominación de "pozo aéreo" fue usada por primera vez por el profesor Aquiles Knapen, de la Sorbonne y que tales pozos, si bien obviamente son "construcciones", no son aptos para ser habitados. Por esta razón no cabe aplicarles la acepción que corresponde, según él, a la palabra "edificio" y que sería la de toda "construcción destinada a la habitación o en la cual una o más personas pueden desarrollar cualquier labor, transitoria o permanente".

2.- Continúa el consultante su exposición señalando que, con el fin de evitar inconvenientes, optó tiempo atrás, por solicitar a los Colegios Profesionales respectivos que le señalaran las posibles objeciones al proyecto que tenía en vista, o sea, a su proyecto de construcción de un "pozo aéreo" en la región desértica del país.

Mediante carta-respuesta de fecha 16 de Agosto de 1974, agregada a los antecedentes acompañados por el señor Nuyens, el Presidente del Colegio de Arquitectos de Chile, representado por don Hector Valdés Phillips, dió satisfacción a lo solicitado

por el consultante, señalando, en síntesis, "que todo proyecto de edificación debe ser de responsabilidad de un arquitecto, cualquiera que sea su función".

3.- Sin embargo, el señor Nuyens Clement acota que, no obstante haber buscado un arquitecto que pudiera confeccionar el expresado proyecto de "pozo aéreo" o edificio para recuperar humedad atmosférica, no ha logrado encontrar ninguno, situación que no le extraía, toda vez que la Higrometría en las Construcciones no se halla incluida en la enseñanza de la arquitectura. Por tanto, no es aventurado decir que los señores arquitectos desconocen las aplicaciones prácticas de la Higrometría, lo que dificultaría o imposibilitaría poder cumplir responsablemente la gestión que se les encomendara.

Todo lo anterior traería como consecuencia que los señores arquitectos tendrían la posibilidad antojadiza de contrariar la libertad de trabajo de los especialistas que actúan conforme a las leyes vigentes, lo que también podría derivar en acciones monopolizadoras de parte del Directorio del Colegio de Arquitectos, las que serían muy perjudiciales para el desarrollo médico-económico-social del país.

4.- Con fecha 7 de Septiembre del presente año, esto es, con bastante posterioridad a la fecha de la primitiva presentación del consultante, la que había sido ingresada con fecha 7 de Julio de 1975, el señor Nuyens Clement hizo llegar a la Fiscalía varios antecedentes que se habían extraviado fortuitamente conjuntamente con la primera consulta.

En esta segunda ocasión, el peticionario reitera, en síntesis, el planteamiento anterior y formula las siguientes observaciones:

a) Que en nuestro país, tanto la Corporación de Fomento de la Producción como las Universidades, al igual que en otras naciones del globo, están preocupadas de los problemas relacionados con la Higiene Ambiental y/o Sanidad Agrícola, sin considerar para nada la actividad de los arquitectos en estas materias; en consecuencia, estos antecedentes ubicarían el tema comentado como una especialidad que se encontraría fuera del ámbito de la arquitectura;

b) Que en nuestras Universidades y, específicamente en las Escuelas de Arquitectura, no hay **cursos** de Higrometria en las Construcciones;

c) Que su **proposición** al Colegio de Arquitectos para que **éste** designara a los profesionales interesados en el proyecto de "pozo **aéreo** "; **quedó** sin respuesta alguna;

d) Que en la **contestación** dada por el Colegio de Arquitectos a una Junta de Vecinos (Junta "Villa La Palma"), con fecha 28 de Septiembre **del** presente **año** , y **cuya** copia **fotostática** **acompaña** , no se **señala** ningun arquitecto especializado en la **Higrometría** .

5.- Acompaña **además** el consultante en la **presentación** de 7 de Septiembre **del** presente **año** , los siguientes **documentos** :

a) **Carta** al Colegio de Arquitectos de Chile en la que explica detalladamente su proyecto de **construcción** de "pozo **aéreo** ";

b) Copia de un **contrato** **celebrado** el 14 de Diciembre de 1966 entre el contratista don Nelio Holzapfel Gross y el **comerciante** don Emilio Nuyens Clement, este **último** , **como** especialista en Higiene Ambiental, El **objeto** de este convenio era realizar, por parte **del** experto, un trabajo de saneamiento en el Hospital de Puerto Montt;

c) Copia simple de un resumen **explicativo** , suscrito por el señor Nuyens, el que contiene las pautas que **deben** seguirse para la **obtención** de agua potable en las regiones **desérticas** , mediante la **condensación** natural o combinada con la **utilización** del río artificial. Se **acompañan** también los **antecedentes** **gráficos** del Primer Pozo **Aéreo** del Profesor Knapen, en Trans-en Provence, Francia;

d) **Carta-respuesta** del **señor** Presidente del Colegio de Arquitectos de Chile a don Emilio Nuyens Clement, en la que se **expresa** "que todo proyecto de **edificación** debe ser de **responsabilidad** de un Arquitecto, cualquiera que sea **su** **función** ", agregando que "sólo se **exceptúan** los edificios industriales que también pueden ser proyectados por Ingenieros Civiles". Asimismo apunta que "todo edificio requiere para su **materialización** , de un permiso municipal, cuyos **antecedentes** están determinados por la ley, y entre los cuales **está** la firma del profesional responsable".

e) Copia simple de las observaciones hechas por el señor Nuyens a la carta remitida por el Colegio de Arquitectos. Mediante su replica el consultante manifiesta su deseo de conocer a algunos arquitectos, especializados en la materia, y que pudieran interesarse en proyectar edificios destinados a la **recuperación** de la humedad atmosférica por **condensación** natural. **Concluye** su **solicitud** diciendo que, a fines de Septiembre de ese año, (1974) "se presenten arquitectos dispuestos a aportar su **talento** y su ingenio para proyectar un edificio diseñado para recuperar la humedad de la **atmósfera** con el fin de solucionar el **problema del** suministro de agua potable no contaminada con **arsénico** en pequeños centros poblados, en la **región desértica** del norte de Chile";

f) Copia fotostática dirigida por el Presidente de la Junta de Vecinos de "Villa La Palma", de Conchalí (carta que se mencionó en la letra d) del N° 4 de este dictamen), la que, como se dijo, se dirigió al Colegio de Arquitectos y por la cual se solicitaba que se indicaran los nombres de los arquitectos que se dedicaban a solucionar problemas de humedad en las habitaciones. La respuesta a esta carta **corre agregada** en la misma copia fotostática y en ella se informa a la Junta de Vecinos mencionada que sería el Ingeniero don Emilio Nuyens Clement el profesional **idóneo** para solucionar el problema de humedad que afecta a las **casas** de esa población.

6.- Como puede colegirse **fácilmente** de todos los **antece-**dentes aportados por el consultante don Emilio Nuyens Clement, de la respuesta dada por el Presidente **del** Colegio de **Arqui**tectos de Chile a la **solicitud** de **éste**, no se desprende ninguna **con**ducta que pueda estimarse comprendida en "acciones monopolizadoras". La respuesta **del** Colegio de Arquitectos no es otra **cosa** que una **in**formación entregada por la **Directiva** de dichos profesionales con **re**lación a las **normas legales** vigentes sobre **Construcción** y **Urbanización**.

7.- En efecto, el artículo 16 de la actual Ley General de Urbanismo y **Construcciones**, (Decreto N° 458 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, de fecha 18 de Diciembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de 13 de Abril **del** presente año), **ex**presa que "toda obra sometida a las disposiciones de la presente ley **deberá** ser proyectada y ejecutada por profesionales legalmente **auto**rizados **para** ello, de acuerdo a las **normas** que **señale** la Ordenanza General".

Por su parte, la Ley N° 7211, que creó el Colegio de Arquitectos de Chile, publicada en el Diario Oficial de 4 de Agosto de 1942, dice en su artículo 12 que "son actos o servicios propios de la profesidn de arquitecto: proyectar, dirigir y fiscalizar la construcción en edificios, y efectuar los cálculos de su estabilidad, los mismos que sus obras correlativas y de sus instalaciones complementarias...", etc.

Sin embargo, en esta misma ley, en su artículo 14, se consagra una **excepción** cuando se señala que "los ingenieros titulados en las Universidades de Chile, **Católica** de Chile y en las demás Universidades reconocidas por el Estado, **podrán** ejercer libremente su profesidn por derecho propio en todo lo relacionado con el **cálculo** y **construcción** de edificios; con el proyecto, **cálculo** y **construcción** de sus instalaciones, con la **planificación** de edificios industriales, sin que **para ellos** sean aplicables las disposiciones de la presente ley".

Estas **normas** concuerdan, por su parte, con las **contenidas** en la Ley N° 12.851, que creó el Colegio de Ingenieros y el **Co**legio de **Técnicos**, publicada en el Diario Oficial de 6 de Febrero de 1958.

Es **así como** el artículo 32, letra a) de **ésta** señala que "son actos o servicios propios de dichos profesionales, **principalmente** los siguientes:

a) Estudiar, proyectar, **calcular**, dirigir, supervisar y realizar la **construcción** de las obras materiales que se rigen por la ciencia o la **técnica** que aplica la ingeniería, aprobarlas y **recibir-las...etc.**, expresandose en la parte final del artículo que "lo **dis-**puesto **anteriormente** es sin perjuicio del derecho que en virtud de **o**tras leyes tengan los arquitectos u otros profesionales **para** ejercer **los** mismos actos o servicios" y que "Se reserva a los arquitectos inscritos en el Colegio **respectivo** la exclusividad de proyectar edificios, con **excepción** de los destinados a las industrias **manufacturera**, **minera** y **agrícola**, o a empresas de transporte, y a las obras **sanitarias**, que **podrán** ser proyectadas por ingenieros o arquitectos..." etc.

Como es posible constatar, de la **sola** lectura de **estas** **normas** **legales** se desprende que la **información** proporcionada por el Colegio de Arquitectos al **señor** Nuyens se ajusta precisamente a

a las disposiciones transcritas, por cuya razón es errado sostener que pueda existir una infracción al Decreto Ley N° 211 cuando una institución se limita a darlas a conocer a quien lo solicita.

8.- Con respecto a la segunda parte de la información proporcionada por el mismo Colegio de Arquitectos al solicitante, es útil transcribir lo preceptuado por el artículo 16 de la Ley de Construcciones y Urbanismo ya citada. Dice esta norma que "La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General".

En consecuencia, vale también en esta parte lo expresado anteriormente en relación con la respuesta dada por el Colegio de Arquitectos al señor Nuyens Clement.

9.- Por último, es útil consignar, a mayor abundamiento, que no es efectivo que haya habido algún rechazo por parte del Colegio de Arquitectos, o de alguno de sus miembros, para participar en el proyecto que interesa al consultante. Fluye de lo manifestado por él mismo, en su carta de 28 de Agosto de 1974, de que éste se limitó a dar a conocer un deseo al Presidente de dicho Colegio Profesional, sin que haya hecho alguna gestión directa para contratar u obtener los servicios de un arquitecto con el fin de proponerle concretamente la confección de su obra. Mal puede hablarse, entonces, de rechazo, cuando jamás se ha intentado siquiera convenir o pactar con algún miembro del Colegio de Arquitectos. Textualmente se lee en la carta señalada precedentemente que el señor Nuyens afirma que "estaríamos agradecidos y encantados de conocer algunos de sus colegas, especializados en la materia, que se interesarían en proyectar edificios destinados a la recuperación de la humedad atmosférica por condensación natural". Y en otro acápite se dice que "esperamos que -de aquí a fines de Septiembre- se presenten arquitectos dispuestos a aportar su talento y su ingenio para proyectar un edificio diseñado para recuperar la humedad de la atmósfera con el fin de solucionar el problema del suministro de agua potable no contaminada con arsénico en pequeños centros poblados, en la región desértica del norte de Chile",

Esta Comisión Preventiva Central concuerda con el señor Fiscal en cuanto éste manifiesta que el Colegio de Arquitectos carece de atribuciones para proporcionar el patrocinio de determinados profesionales a determinados clientes, pues, en esta materia, rige plenamente la libertad contractual que tiene toda persona para pactar directamente con alguno de sus miembros. No habiéndose seguido por el consultante el camino adecuado para celebrar un contrato con un arquitecto, no puede afirmarse seriamente que exista una negativa de alguno de ellos para proyectar la obra que le interesa al peticionario.

10.- Como corolario de lo expuesto, se puede concluir, en síntesis, lo siguiente, tal como lo ha señalado el señor Fiscal de la Defensa de la Libre Competencia:

a) No existe ninguna de las presuntas "acciones monopolizadoras" denunciadas por don Emilio Nuyens por parte del Colegio de Arquitectos que digan relación con las exigencias necesarias para realizar algún tipo de construcción en el país, como lo sería el "pozo aéreo" proyectado por el consultante;

b) No es estrictamente necesario recurrir a un arquitecto para llevar a cabo una obra industrial, o de características similares, como lo es la que interesa al peticionario: ésta puede ejecutarse mediante el patrocinio o asesoría de un ingeniero civil;

c) Es un hecho reconocido por el propio consultante que él, hasta la fecha, no ha solicitado permiso alguno a los organismos competentes, creados por la ley, para iniciar la construcción de su "pozo aéreo". Si ni siquiera ha iniciado los trámites, no puede alegar que existan trabas para construir la obra que tiene proyectada. De los antecedentes acompañados por el interesado, no se desprende que exista algún impedimento para la ejecución del "pozo aéreo", por cuya razón esta Comisión Preventiva Central no puede intervenir en problemas eventuales y que aún no se han suscitado.

Es útil señalar, a este respecto, que existe una contradicción en la exposición del señor Nuyens; por un lado objeta la intervención de los arquitectos en la elaboración de un proyecto que, a su juicio, requiere de conocimientos especializados sobre Higrometría -especialidad que no se enseña en las Universidades-, y, por otro, atribuye las trabas para su proyecto de "pozo aéreo" al hecho

de que, hasta la fecha, **ningún** arquitecto ha querido participar en la **elaboración** del proyecto que le interesa.

En consecuencia, esta **Comisión** Preventiva Central, concordando plenamente con el dictamen de la **Fiscalía**, ha resuelto por unanimidad:

Que no **corresponde** a esta **Comisión** avocarse al **co-**nocimiento de las materias denunciadas por don Emilio Nuyens Clement; ya que no existe **ningún** atentado a la libre competencia.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE GIJERRERO SERRANO
Presidente



ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria

GMV/mtom.